

tema de Calidad número E-03.02.SC01, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.

Visto el informe favorable emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones número 4003847, de 27 de febrero de 2004, referente a la Certificación UNE-EN-ISO 9001:2000, para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático,

Esta Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985 de 18 de marzo; el Decreto 199/1991 de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico; la Orden de 22 de diciembre de 1994 por la que se regula el control metrológico CE de los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, que incorpora al Derecho interno español la Directiva 90/384/CEE de 20 de junio de 1990, modificada por la Directiva 93/68/CEE de 22 de julio de 1993, ha resuelto:

Primero.—Conceder la Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC01 de la entidad Rover-Bas, S. L., para instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático de alcance máximo hasta 150.000 kg.

Segundo.—El Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC01 se complementa mediante esta Modificación Adicional Primera, con una variación relativa a la introducción de un nuevo anexo B.

Tercero.—Los instrumentos verificados de acuerdo con el Sistema de Calidad deberán de cumplir todos los condicionamientos contenidos en los anexos A y C del Certificado de Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC01, y el anexo B del Certificado de Modificación Adicional Primera de la Aprobación del Sistema de Calidad número E-03.02.SC01.

Cuarto.—Constará como Jefe del Sistema de Calidad el Sr. Jesús Romero Nieto.

Quinto.—Constará como Coordinador de los Aspectos de Metrología Legal el Sr. Jesús Romero Nieto.

Sexto.—La documentación descriptiva está identificada con el número 12/04 y está depositada en la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial (organismo notificado número 0315).

Séptimo.—Esta autorización será válida siempre que se mantengan las condiciones de aplicación del sistema de aseguramiento de la calidad, de acuerdo con lo que establece el Anexo II de la Orden de 22 de diciembre de 1994. Ello significa que este certificado tendrá como máximo la misma validez que el Certificado de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) número ER-0613/2001, de 1 de agosto de 2003, de Certificación UNE-EN-ISO 9002:2000. Validez máxima hasta el 1 de agosto de 2006.

Octavo.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la entidad titular de la misma, si lo desea, solicitará de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, la oportuna prórroga de esta Aprobación del Sistema de Calidad, de acuerdo con lo que establece la Orden de 22 de diciembre de 1994.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, pueden interponer recurso de alzada ante el Honorable Consejero de Trabajo e Industria de la Generalidad de Cataluña en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, sin perjuicio de poder hacer uso de cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 9 de marzo de 2004.—El Director general, Josep Isern i Sitjà.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

13369 *DECRETO 45/2004, de 20 de mayo, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado la «Cueva del Otero», en Secadura, (Voto).*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 11 de Junio de 2003, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva del Otero», en Secadura, término municipal de Voto.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de

protección del Bien de Interés Cultural declarado la «Cueva del Otero», en Secadura, término municipal de Voto, y, a tal efecto, insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 20 de mayo 2004, dispongo,

Artículo 1.

Delimitar el entorno de protección del Bien Interés Cultural declarado la «Cueva del Otero», en Secadura, término municipal de Voto.

Disposición Adicional Única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 20 de mayo de 2004.—El Presidente, Miguel Angel Revilla Roiz. El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno de protección

Dadas las reducidas dimensiones del cerro en el que se ubica la cueva, se ha optado por una delimitación bastante restringida. Por el Norte (a partir de la Coordenada 1), el entorno de protección avanza a unos 10-15 m. de la masa boscosa hasta enlazar con la carretera que une Bádames con Secadura (Coordenada 2), que es la que delimita el entorno de protección por el NE. En el punto que marca la Coordenada 4, enfrente de un cruce hacia una casa cercana, comienza la delimitación por el ESE, que avanza a unos 10-15 m. de la masa boscosa, así como por el Sur hasta llegar debajo de los cables de una línea de Alta Tensión. Este es el punto más meridional de la delimitación (Coordenada 7). De ahí la delimitación avanza bordeando el bosque con dirección NO, tomando más adelante la curva de nivel de 60 m., hasta llegar a un camino que pasa por delante de la cueva y que marca el límite Oeste del entorno de protección. Desde la zona en que el camino comienza a descender hacia la carretera (Coordenada 9) volvemos a tomar como referencia la masa de árboles hasta llegar al comienzo de la delimitación.

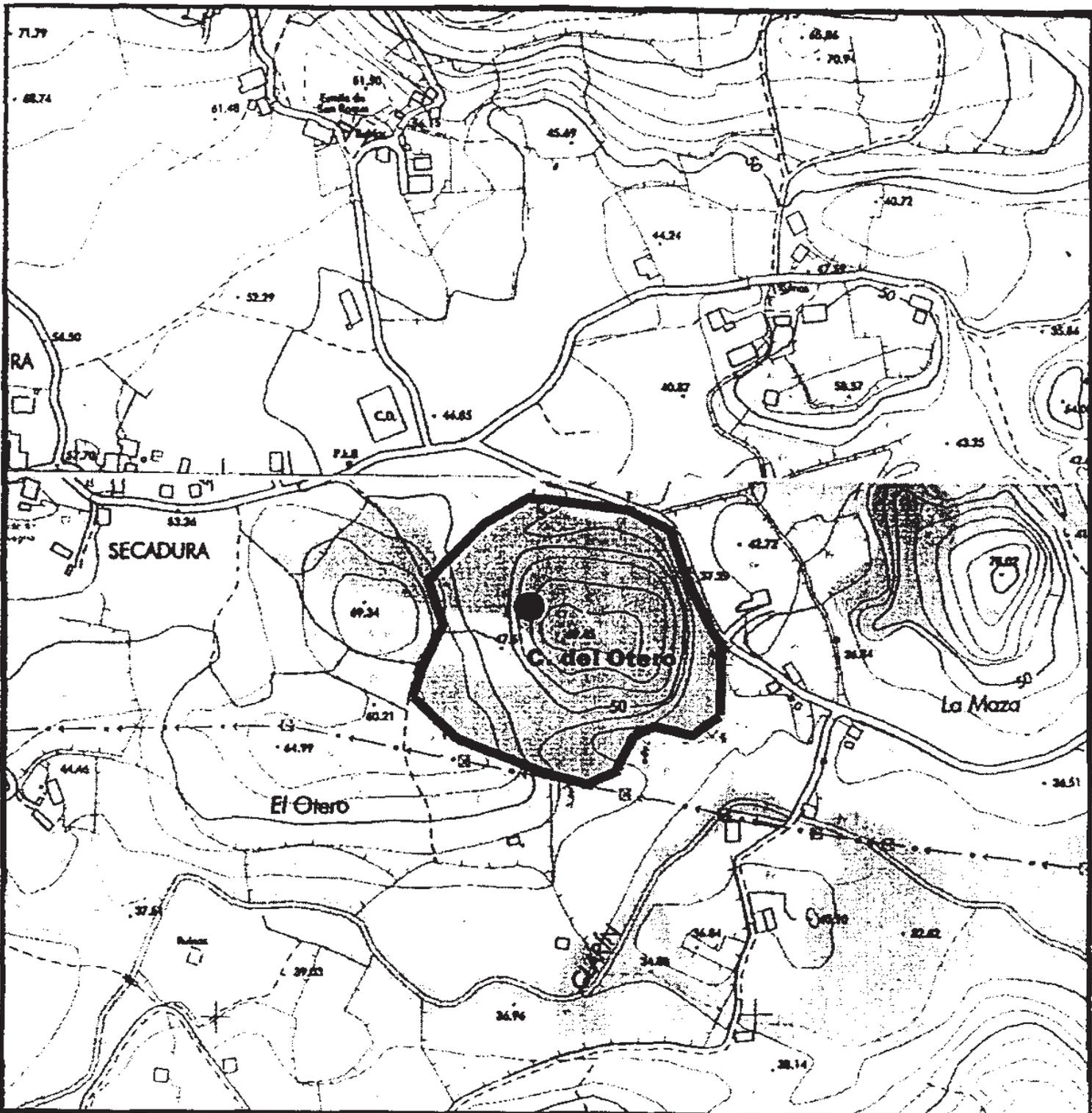
Coordenadas:

1. 457.300/4800.465; 43 m.
2. 457.390/4800.460; 40 m.
3. 457.445/4800.395; 37.29 m.
4. 457.475/4800.250; 36 m.
5. 457.460/4800.250; 36 m.
6. 457.400/4800.245; 36 m.
7. 457.325/4800.210; 44 m.
8. 457.215/4800.260; 60 m.
9. 457.205/4800.385; 63 m.

Justificación

Se ha optado por una delimitación bastante restringida por varios motivos. El primero de ellos es que la forma del cerro en el que se sitúa la cueva (más o menos circular) crea por sí mismo una línea de delimitación natural, ya que el cerro está bien diferenciado de los prados adyacentes. Aún así, en algunas zonas, como delante de la boca de la cavidad, se ha preferido extender la línea unos 50 m. hacia el oeste para preservar una cierta armonía paisajística en los accesos a la misma, y para evitar posibles impactos futuros.

En el resto de la delimitación (sobre todo por el norte, este y sureste) se ha extendido una línea de unos 10-15 m. desde el comienzo del cerro, abarcando una pequeña banda de terreno al pie del enclave, con el fin de proteger las restantes cavidades con yacimiento arqueológico que se abren en el altozano (Otero II, III y IV). Se trata así, de dejar una franja de protección frente a la acometida de cualquier intervención en los prados inmediatos.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE CULTURA,
TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Servicio de Patrimonio Cultural

EXPEDIENTE DE DELIMITACIÓN DE ENTORNO DE
PROTECCIÓN DE BIEN DE INTERES CULTURAL

Cueva del Otero, en Secadura,
término municipal de Voto

PLANO DE DELIMITACIÓN